

EXENTA N° 160

SANTIAGO, 26 ABR. 2012

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.875, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2001; lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto con Fuerza de Ley N° 166 de 1978 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto con Fuerza de Ley N° 83, de 1979, de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

a) Que con fecha 10 de abril de 2012, mediante Oficio Ord. N° 4192, la Dirección de Atención Ciudadana y Transparencia del Ministerio de Relaciones Exteriores remitió a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado la solicitud del Sr. Esteban Andrés González Zapata, que consta en formulario electrónico FOLIO AC001W-0000138, de fecha 20 de marzo de 2012, requiriendo "... acceso y copia de los documentos que den cuenta desde cuándo, qué labor desarrolla y cuál es la remuneración en pesos del señor Andrés Enrique Jana Linetzky como abogado de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores y/o de la Dirección de Relaciones Económicas por la continuación de la demanda contra el Estado de Chile presentada en 1984 en los tribunales de Rotterdam por el supuesto incumplimiento de una concesión territorial otorgada a la empresa AZETA en los fundos El Canelo y Tepihueico de la isla de Chiloé. Además solicita información sobre la participación del señor Andrés Enrique Jana Linetzky en cualquier otra causa judicial, labor interna, asesoría remunerada o ad honorem que esté desarrollando en alguna de las reparticiones del Ministerio de Relaciones Exteriores".

b) Que dicha solicitud fue recibida en esta Dirección Nacional con fecha 11 de abril de 2012 e ingresada con el N° AC003C-0000017.

c) Que la petición señalada en el Considerando anterior constituye una solicitud en el marco de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, por lo cual corresponde que sea resuelta conforme al procedimiento administrativo especial establecido en el referido cuerpo legal.

d) Que el art. 20 de la Ley N° 20.285 dispone en su inciso primero que “Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar por carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.”

e) Que el inciso segundo del mismo artículo señala que “Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa.”

f) Que el inciso tercero del mismo artículo señala que “Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo (para la Transparencia), dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.”

g) Que en la especie y habida cuenta de la normativa que antecede, se estimó en principio que la solicitud de acceso a la información presentada por el Sr. Esteban González Z. estaría referida a documentos o antecedentes que contienen información que podría afectar los derechos de terceros, ante lo cual, con fecha 13 de abril de 2012, el jefe superior del Servicio procedió a comunicar por carta certificada al Sr. Andrés Jana L. la facultad que le asistía para oponerse a la entrega de los documentos solicitados.

h) Que por carta de fecha 19 de abril de 2012, luego de haber recibido la comunicación de esta Dirección Nacional el día 16 del presente mes, el Sr. Andrés Jana L. ha manifestado formalmente, dentro del plazo legal, que ejerce su derecho de oposición, expresando que los antecedentes solicitados no deben ser divulgados, por cuanto estima que a este respecto son aplicables las causales de secreto y reserva establecidas en los números 1 a) y 4 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, por las razones que esgrime en dicha carta, considerando además que esa divulgación afectaría su derecho a la privacidad.

i) Que el art. 21 de la Ley N° 20.285 dispone que: “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: N°1.- Cuando la publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: ... a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales” y, N° 4.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren... a las relaciones internacionales... del país.”

j) Que el Sr. Andrés Jana L. expresa que la labor que desempeña como asesor legal del Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentra directamente vinculada con la defensa de los intereses de la República de Chile en sus disputas internacionales, cuya estrategia de defensa debe guardarse en estricta reserva, y que la solicitud del Sr. Esteban González Z. es particularmente amplia al solicitar acceso y copia de los documentos de respaldo de la labor que desarrolla como asesor, estimando que la revelación del contenido específico de dicha labor desarrollada en distintos conflictos internacionales podría ser utilizada por partes adversas en estos conflictos, comprometiendo las relaciones internacionales de Chile con Holanda y otros países vecinos.

k) Que, adicionalmente, el Sr. Andrés Jana L. hace presente que los conflictos limítrofes chilenos y los demás en los que pueda comprometer la soberanía de la República de Chile deben tomarse con mucha seriedad; que las materias en las que presta asesoría son extremadamente sensibles en su relación con los países vecinos, y que muchas de esas disputas no son aún públicas, indicando que la documentación solicitada da cuenta de decisiones estratégicas de nuestro país, al reflejar opciones de defensa de Chile frente a dichos conflictos.

RESUELVO

1. DENIÉGASE, atendiendo al derecho de oposición contemplado en el artículo 20 de la ley N° 20.285, ejercido por el Sr. Andrés Enrique Jana Linetzky, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21, N° 1, a) y N° 4, de la misma ley, la solicitud de acceso a la información pública originalmente ingresada al Ministerio de Relaciones Exteriores con Folio AC001W-0000138 y posteriormente a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado con Folio AC003C-0000017, presentada por el Sr. Esteban Andrés González Zapata, e individualizada en el Considerando a) de la presente Resolución, en la que requiere “...copia de los documentos que den cuenta desde cuándo, qué labor desarrolla y cuál es la remuneración en

pesos del señor Andrés Enrique Jana Linetzky como abogado de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores y/o de la Dirección de Relaciones Económicas por la continuación de la demanda contra el Estado de Chile presentada en 1984 en los tribunales de Rotterdam por el supuesto incumplimiento de una concesión territorial otorgada a la empresa AZETA en los fundos El Canelo y Tepihueico de la isla de Chiloé”, e “... información sobre la participación del señor Andrés Enrique Jana Linetzky en cualquier otra causa judicial, labor interna, asesoría remunerada o ad honorem que esté desarrollando en alguna de las reparticiones del Ministerio de Relaciones Exteriores.”

2. DECLÁRASE secretos los documentos que den cuenta desde cuándo, qué labor desarrolla y cuál es la remuneración en pesos del señor Andrés Enrique Jana Linetzky como abogado de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores y/o de la Dirección de Relaciones Económicas por la continuación de la demanda contra el Estado de Chile presentada en 1984 en los tribunales de Rotterdam por el supuesto incumplimiento de una concesión territorial otorgada a la empresa AZETA en los fundos El Canelo y Tepihueico de la isla de Chiloé, así como la información sobre la participación del señor Andrés Enrique Jana Linetzky en cualquier otra causa judicial, labor interna, asesoría remunerada o ad honorem que esté desarrollando en alguna de las reparticiones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. INCORPÓRESE en la oportunidad en que corresponda en el índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, los antecedentes señalados en el numeral anterior, como asimismo la presente Resolución denegatoria, una vez que se encuentre firme.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.


ANSELMO POMMÉS SERMINI

Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado (s)